

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 114/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la **IMPUGNACIÓN** presentada por Centa Lothy Rek López, Sen. Diego Romaña Galindo, Sen. Henry Omar Montero Mendoza y Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz en contra del postulante **CON REGISTRO N°20, MARIA IRENE VINO MEJIA con C.I. 4760336 L.P.** a su habilitación para el cargo de Defensor del Pueblo; así mismo adjunta como prueba documental el ANEXO, que indica (*llenar la presente ficha, proporcionado datos reales y verificables*) el mismo consta de fs.3 a 5.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022, se advierte el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, Centa Lothy Rek López, Sen. Diego Romaña Galindo, Sen. Henry Omar Montero Mendoza y Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz, IMPUGNAN al Postulante **MARIA IRENE VINO MEJIA con C.I. 4760336 L.P.** en virtud del artículo 8 numeral 12 del Reglamento del Defensor del Pueblo el cual es contar con **REONOCIDA TRAYECTORIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En su petitorio señala al Amparo del Artículo 15 parágrafo I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), el mismo impugnan a la postulante con Registro de Postulación N° 20 **MARIA IRENE VINO MEJIA con C.I. 4760336 L.P. POR NOCUMPLIR CON EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) SOLICITANDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTIUCLO 16 PARAGRAFO I., SE REVOQUE SU HABILITACION MEDINATE RESOLUCIN DEL PLENO DE LA COMISIONN MIXTA DE CONSTITUCION LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, sin embargo, de la verificación de su formulario personal y la verificación de requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad previstos en el Artículo 8.I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo, el postulante ha cumplido con todos los 18 requisitos, tal cual establece la fuente de verificación acreditada con las pruebas documentales, así como en lo pertinente al requisito 12 de la Convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la Comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el Reglamento.

Que, con relación el requisito N° 12 del artículo 8 del reglamento del Defensor del Pueblo 2022, adjunta el Anexo que sí bien no guarda relación con los Derechos Humanos, se debe aclarar que, conforme el artículo 17 del Reglamento, la calificación de la hoja de vida se efectuará en la etapa de evaluación de méritos, por lo que el postulante impugnado si habría cumplido el requisito N° 12 a tal efecto la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral conforme el voto unánime de los Asambleístas Nacionales, se decide confirmar su habilitación y circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que no corresponde aceptar la solicitud de su IMPUGNACIÓN.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de IMPUGNACIÓN presentada por **Centa Lothy Rek López, Sen. Diego Romaña Galindo, Sen. Henry Omar Montero Mendoza y Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz** y en consecuencia se **CONFIRMA** la **HABILITACION** de la Postulante con **REGISTRO N° 20 MARIA IRENE VINO MEJIA con C.I. 4760336 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**